

CIRCULAR DRI 010-2016

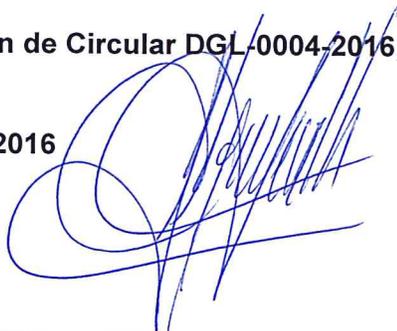
DE: Lic. Marlon Aguilar Chaves, Director a.i.
Registro Inmobiliario

PARA: Subdirecciones Catastral y Registral, Coordinación General Catastral y Registral, Coordinadores de Registradores, Registradores, Asesoría Jurídica, Departamento Normalización Técnica, Biblioteca Jurídica.

ASUNTO: Comunicación de Circular DGL-0004-2016,

FECHA: 29 de junio, 2016

Firma:



En forma de atenta, para efectos de su competencia, pongo a disposición la circular DGL-0004-2016 del 29 de junio, 2016; mediante la cual se comunica la Modificación inciso a. de la Circular DGRN-0003-2012, de fecha 13 de abril de 2012 "Aplicación de las disposiciones contenidas en la ley Impuesto a las Personas Jurídicas No 9024" y derogatoria de la Circular DGRN-0006-2013, de fecha 10 de abril de 2013."

CIRCULAR DRI 010-2016

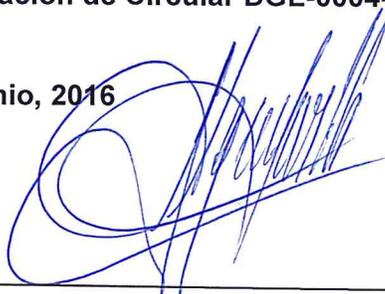
DE: Lic. Marlon Aguilar Chaves, Director a.i.
Registro Inmobiliario

PARA: Subdirecciones Catastral y Registral, Coordinación General Catastral y Registral, Coordinadores de Registradores, Registradores, Asesoría Jurídica, Departamento Normalización Técnica, Biblioteca Jurídica.

ASUNTO: Comunicación de Circular DGL-0004-2016,

FECHA: 29 de junio, 2016

Firma:



En forma de atenta, para efectos de su competencia, pongo a disposición la circular DGL-0004-2016 del 29 de junio, 2016; mediante la cual se comunica la Modificación inciso a. de la Circular DGRN-0003-2012, de fecha 13 de abril de 2012 "Aplicación de las disposiciones contenidas en la ley Impuesto a las Personas Jurídicas No 9024" y derogatoria de la Circular DGRN-0006-2013, de fecha 10 de abril de 2013."



Registro Nacional
República de Costa Rica

Dirección General

Teléfonos: (506) 224-1926 / 224-2212
Fax: (506) 224-4874
Apdo.: 523-2010 - Zapote

DGL-0004-2016

CIRCULAR

PARA:

MSc. Oscar Rodríguez Sánchez,
Director Registro Inmobiliario

MSc. Mauricio Soley Pérez,
Director Bienes Muebles

Lic. Luis Gustavo Alvarez Ramírez,
Director Personas Jurídicas

Licda. Vanessa Cohen Jimenez
**Directora Derechos de Autor y
Derechos Conexos**

Lic. Cristian Mena Chinchilla
Director Propiedad Industrial

Msc. Arlene González Castillo
Jefe Asesoría Jurídica

C.C: Usuarios del Registro Nacional y Público en General

DE:


~~MSc. Agustín Meléndez García~~
Director General a. i.



Asunto: Modificación del inciso a. de la Circular DGRN-0003-2012, de fecha 13 de abril de 2012 “Aplicación de las disposiciones contenidas en la ley Impuesto a las Personas Jurídicas No. 9024.” y derogatoria de la CIRCULAR N° DGRN-0006-2013, de fecha 10 de abril de 2013.

Fecha: 29 de junio del 2016



Registro Nacional
República de Costa Rica

Dirección General

Teléfonos: (506) 224-1926 / 224-2212

Fax: (506) 224-4874

Apdo.: 523-2010 - Zapote

Considerando:

Primero. Que mediante Sentencia número **08-2014-VII** de las 10 horas del 13 de febrero de 2014, la Sección Séptima del Tribunal Contencioso Administrativo resolvió en lo conducente: “Se declara la nulidad parcial de la Circular N°. DGRN-0003-2012 emitida por la Dirección General del Registro Nacional el 13 de abril de 2012, únicamente en cuanto señala: “De conformidad con el artículo 10 del reglamento aprobado por la Junta Administrativa y para la aplicación de la ley comentado (sic), se deberá entender que no se inscribirá documento referente a los contribuyentes que no estén al día con su pago y se procederá a cancelar el asiento de presentación de los documentos correspondientes a sociedades morosas o decretar el abandono de la solicitud.”

Segundo. Que mediante voto número **000544-F-S1-2016** de las 10 horas 5 minutos del 1 de junio de 2016, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia rechaza el Recurso de Casación interpuesto por la Junta Administrativa del Registro Nacional contra de la Sentencia número **08-2014-VII** de las 10 horas del 13 de febrero de 2014, dictada por la Sección Séptima del Tribunal Contencioso Administrativo.

Tercero. Que la Sentencia número **08-2014-VII** de las 10 horas del 13 de febrero de 2014, dictada por la Sección Séptima del Tribunal Contencioso Administrativo en la cual se decretó la nulidad parcial de la Circular N°. DGRN-0003-2012 emitida por la Dirección General del Registro Nacional el 13 de abril de 2012 se encuentra firme, razón por la cual se deja sin valor y efecto jurídico lo establecido en el párrafo cuarto del inciso a. de la Circular de citas, que literalmente dice:

“De conformidad con el artículo 10 del reglamento aprobado por Junta Administrativa y para la aplicación del artículo de ley comentado; se deberá entender, que **no se inscribirá documento referente a los contribuyentes que no estén al día en su pago y se procederá a cancelar el asiento de presentación de los documentos correspondientes a sociedades morosas o a decretar el abandono de la solicitud.** Se procederá por consiguiente según corresponda, a incluir una marginal o dictar una resolución que indiquen: “**CANCELADA LA PRESENTACION POR MOROSIDAD IMPUESTO A LAS PERSONAS JURIDICAS, LEY No. 9024**” o en su defecto “**SE DECLARE EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD POR MOROSIDAD IMPUESTO A LAS PERSONAS JURIDICAS, LEY No. 9024**””



Registro Nacional
República de Costa Rica

Dirección General

Teléfonos: (506) 224-1926 / 224-2212

Fax: (506) 224-4874

Apdo.: 523-2010 - Zapote

Por tanto:

En virtud de lo anterior y de conformidad con los principios fundamentales del servicio público (artículos 4º y 113 entre otros de la Ley General de la Administración Pública), en concordancia con el artículo 6 inciso 7 de la Ley de Creación del Registro Nacional, con fundamento en las facultades legales conferidas a esta Dirección General, en todos los Registros y Dependencias que conforman el Registro Nacional a partir del 29 de Junio del 2016, se dispone lo siguiente:

I. Que para los efectos de la Aplicación de las disposiciones contenidas en la ley Impuesto a las Personas Jurídicas No. 9024 y específicamente su artículo 5, se **modifica el inciso a. de la Circular N°. DGRN-0003-2012** emitida por la Dirección General del Registro Nacional el 13 de abril de 2012, que en lo sucesivo se leerá de la siguiente forma:

a. Respecto a la verificación del pago del Impuesto a las personas jurídicas

El artículo 5 de la ley en lo que interesa indica:

“ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas

...El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago. Para estos efectos, **los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de datos que levantará al efecto el Registro Nacional, debiendo cancelarle la presentación a los documentos de los morosos.**

Igualmente, los contribuyentes de este impuesto que se encuentren morosos no podrán contratar con el Estado o cualquier institución pública autónoma y semiautónoma.

El Registro Nacional creará una base de datos consultable por medios electrónicos para que el público pueda verificar si los contribuyentes se encuentran al día....” (El destacado no responde al original)

Para tal efecto el Registro creó una base de datos, en la que los registradores podrán consultar el pago del impuesto a las personas jurídicas y el estado de morosidad de las mismas, éste último a partir del 1 de mayo del año curso conforme lo establece el **transitorio I** de la citada Ley.



Registro Nacional
República de Costa Rica

Dirección General

Teléfonos: (506) 224-1926 / 224-2212
Fax: (506) 224-4874
Apdo.: 523-2010 - Zapote

Para la aplicación del artículo de ley comentado; se deberá entender, que no podrán ser inscritos por el Registro Nacional **los documentos otorgados a favor de la persona jurídica que se encuentre en mora en el pago del impuesto; es decir aquellos en virtud de los cuales se constituya algún derecho o situación jurídica a favor del contribuyente moroso; debiéndose procederse a la cancelación del respectivo asiento de presentación o a decretar el abandono de la solicitud.** Se actuará por consiguiente según corresponda, a incluir una marginal o dictar una resolución que indiquen: **“CANCELADA LA PRESENTACION POR MOROSIDAD IMPUESTO A LAS PERSONAS JURIDICAS, LEY No. 9024”** o en su defecto **“SE DECLARE EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD POR MOROSIDAD IMPUESTO A LAS PERSONAS JURIDICAS, LEY No. 9024”**

II. Se deroga la CIRCULAR N° DGRN-0006-2013, de fecha 10 de abril de 2013, toda vez que parte del contenido de la misma puede inducir a confusión respecto a la aplicación artículo 5 de la LEY N° 9024 IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS.

III. En todo lo demás se mantiene vigente e incólume lo instruido en la Circular N°. DGRN-0003-2012.

Rige a partir de su emisión

